

PROPUESTA DE APROBACIÓN DE “ORDEN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EXCEPCIONALES PARA EL PAGO DE CANTIDADES ADEUDADAS A PERSONAS AFECTADAS RESIDENTES EN LA URBANIZACIÓN “BALCONES DEL SOL” DE SANLÚCAR LA MAYOR (SEVILLA)”

El 24 de septiembre de 2014, la promotora DISEAN, S.L. y la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (en adelante AVRA), suscribieron un Convenio de Colaboración cuyo objeto era la atribución y autorización por la citada entidad mercantil de la gestión a dicha Agencia de parte de las viviendas protegidas de la Promoción Balcones del Sol, propiedad de dicha Sociedad y situada en la Avenida de las Doblas n.º 2 y n.º 4 de Sanlúcar la Mayor, en Sevilla.

La gestión atribuida a AVRA comprendía el proceso de adjudicación del citado grupo de viviendas; la gestión de las solicitudes de ayudas a que pudiera acogerse las viviendas y sus inquilinos; la gestión, asesoramiento y colaboración en la puesta en marcha e impulso de la comunidad de arrendatarios así como la intervención socio-comunitaria y el asesoramiento jurídico en relación a a cualquier otra acción o gestión derivada de los contratos de arrendamiento.

Se trató de una cesión novedosa en Andalucía, no realizada hasta la fecha, calificándose como una experiencia piloto. Esta colaboración entre una promotora privada y un ente público tuvo una repercusión importante en los medios de comunicación.

En cumplimiento de dicho Convenio, desde septiembre de 2014, más de 34 familias de Sanlúcar la Mayor vienen ocupando legítimamente viviendas de esta promoción. Dichas ocupaciones se realizaron mediante adjudicaciones en régimen de alquiler social a personas y unidades familiares o de convivencia en situación de especial vulnerabilidad, constatada por los Servicios Sociales del municipio e inscritas en el Registro Público de Demandantes de Viviendas Protegidas del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, siguiendo el orden de prelación fijado en el mismo. A tal efecto se suscribieron los correspondientes contratos de arrendamiento con opción de compra a 10 años.

Al menos durante el periodo de vigencia del Convenio de Colaboración (dos años), han venido entendiendo los vecinos que solo tendrían que pagar el 25% de sus ingresos mensuales, en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía y así lo han venido efectuando.

No obstante, ante la falta del pago íntegro de las rentas pactadas, la entidad arrendadora viene reclamando las cantidades no cobradas a los vecinos e iniciando las acciones legales precisas para la recuperación de las viviendas, con la problemática que ello puede llevar aparejada, pues a la consecuencia de que las familias pierdan su vivienda debemos unir una deuda de alrededor de 6.000 euros de media por vecino.

Por su parte, el Ayuntamiento del citado municipio ha tenido conocimiento que durante 2016 y hasta el mes de julio de 2017 se han iniciado un total de 17 procedimientos judiciales de reclamaciones de rentas y desahucio por falta de pago de las rentas de alquiler en esa promoción de viviendas por parte de la promotora titular de las viviendas, generándose una situación de alarma social entre los vecinos, máxime si se tiene en cuenta que en el grueso de las familias hay menores y habiéndose producido con fecha 21 de julio de 2017 el primero de los lanzamientos señalados judicialmente.



Código:	BY574919HNCULLkp0dFZxPQ8ppVyIB	Fecha	30/05/2018
Firmado Por	CATALINA MADUEÑO MAGDALENO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/8



Desde el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor se ha entendido la necesidad de apoyar a los vecinos velando por sus intereses, favoreciendo así el cumplimiento por las administraciones públicas competentes de los distintos mandatos legales contenido en el artículo 47 de la Constitución y 25 del Estatuto de Autonomía. Así el Pleno del Ayuntamiento aprobó el 28 de enero de 2016 la *“Declaración Institucional en apoyo a los vecinos y vecinas de la Promoción Balcones del Sol”*, que determinaba el firme compromiso de esa Corporación de acompañar solidariamente a las familias afectadas para reclamar una solución justa y el requerimiento a la Junta de Andalucía *“para que apruebe cuantas medidas extraordinarias sean necesarias para garantizar el pago de los ejercicios 2015 y 2016 para que ningún sanluqueño sea desahuciado de su vivienda.”*

Al objeto de abordar una solución a la situación planteada en su día, que no tiene similitud con la existente actualmente y entendiendo que estamos ante una situación excepcional, que como su propio nombre indica se aparta de lo ordinario o que ocurre rara vez, desde esta Secretaría General de Vivienda se plantea la vía de la subvención excepcional, toda vez que excepcional ha de ser la solución.

Nos encontramos ante la existencia de un Convenio único en la Comunidad Autónoma, suscrito entre una promotora privada y una agencia administrativa, que ha generado, con mayor o menor fundamento, unas expectativas a los arrendadores de las viviendas, que han firmado un alquiler social y que les ha colocado en la situación de deudores de la renta frente a la parte arrendadora. Para hacer frente a esa renta social, pero únicamente durante el tiempo de vigencia del Convenio de Colaboración DISEAN, S.L.-AVRA, se plantea la concesión de subvenciones excepcionales a los solicitantes deudores de renta, con el compromiso, por parte de la arrendadora, de que dicho periodo no puede fundamentar ninguna acción contra los vecinos arrendatarios. Asimismo, teniendo en cuenta la posición mediadora que ha venido ejerciendo en esta materia el Ayuntamiento de Sanlúcar La Mayor y al objeto de garantizar al máximo el destino del importe de la subvención a conceder, cual es afrontar el impago del alquiler social generado hasta septiembre de 2016 por los contratos de arrendamiento suscritos en su día, los beneficiarios de las mismas ceden su importe al referido Ayuntamiento, que garantizará ante esta administración autonómica la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que, en su caso, se concede la subvención.

En esta misma línea consta en el expediente escrito de la mercantil Dirección de Servicios Andaluces de Construcción S.L. en el que se señala que con el abono de la cantidad concedida en concepto de subvención, *“no tiene nada más que reclamar por ningún otro concepto, comprometiéndose a condonar las rentas devengadas en los años 2016 y 2017”*.

Asimismo, constan en el expediente las solicitudes presentadas por los interesados en junio de 2016 ante el Ayuntamiento y remitidas por este a la Consejería de Fomento y Vivienda con fecha 20 de julio de 2016. Tras la tramitación de un expediente de subvención excepcional al Ayuntamiento ya citado, que no llegó a resolverse por el informe desfavorable del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de fecha 21 de noviembre de 2017, esta administración se dirige al Ayuntamiento con fecha 8 de febrero del presente año recabando su colaboración para obtener determinada documentación de los interesados y recabando informes sociales debidamente actualizados. Dicho requerimiento es atendido mediante escritos de 9 y 16 de marzo de 2018 y de 18 de mayo de 2018.

Teniendo en cuenta la documentación presentada y al objeto de garantizar al máximo que con esta solución excepcional se trata de paliar una situación también excepcional, justificada por razones de carácter social, se ha confeccionado el listado de beneficiarios que figura como anexo de la propuesta de orden de concesión y en la aparecen solamente aquellos interesados respecto de los cuales se aporta informe social por el ayuntamiento de Sanlúcar La Mayor y la valoración y diagnóstico social refleja una situación de vulnerabilidad o riesgo social o deficitaria o de exclusión social.

Código:	BY574919HNCULLkp0dFZxPQ8ppVyIB	Fecha	30/05/2018
Firmado Por	CATALINA MADUEÑO MAGDALENO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/8



Por lo que respecta a la figura de la subvención excepcional, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Por su parte, a tenor del artículo 2.3.c) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, son subvenciones excepcionales aquellas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En cuanto a la regulación específica para la concesión de estas subvenciones, el artículo 36 del citado Reglamento contempla que en el procedimiento de concesión de las subvenciones excepcionales, que se iniciará mediante solicitud de la persona interesada, se motivarán las razones de interés público, social, económico, humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, así como la inexistencia de bases reguladoras a las que puedan acogerse.

La necesidad de dar respuesta a una situación muy concreta y puntual como la antes expuesta, que se genera y acaba en un momento específico y derivada de una situación previa única, impiden proceder a una convocatoria pública de las subvenciones. El objeto de la subvención no es otro que poder solucionar una problemática puntual y excepcional, de marcado carácter social, tratando de paliar una situación generada en la que participó la administración de la Comunidad Autónoma en su día, a través de AVRA, para lograr que residentes del municipio de Sanlúcar la Mayor en situación de vulnerabilidad pudieran hacer real y efectivo el derecho constitucional y estatutariamente consagrado a una vivienda digna y adecuada.

Asimismo, en el presupuesto aprobado de la Comunidad Autónoma para el año 2018, en el ámbito de la gestión de los créditos de la Secretaría General de Vivienda, asignados al servicio autofinanciada del programa 43A, figura en la partida presupuestaria 483.04 el importe de 101.166,10 euros, para atender la concesión de subvenciones excepciones a los vecinos de la Urbanización Balcones del Sol de Sanlúcar La Mayor, en Sevilla.

Por todo lo anterior, para atender esta situación excepcional generada y dado que existen razones de interés público y social, procede que la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Fomento y Vivienda, conceda subvenciones directas con arreglo a lo dispuesto en los artículos 22.2 de la Ley General de Subvenciones y 2.3.c) y 36 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, para atender la situación excepcional generada, dado que existen razones de interés público y social, así como la inexistencia de bases reguladoras específicas a las que se pueda acoger, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, así como en el artículo 120 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo; visto el expediente instruido por la Secretaría General de Vivienda, previa solicitud formulada por los interesados y en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 46 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

HE RESUELTO

Código:	BY574919HNCULLkp0dFZxPQ8ppVyIB	Fecha	30/05/2018
Firmado Por	CATALINA MADUEÑO MAGDALENO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/8



Primero. Conceder una subvención de carácter excepcional a cada uno de los beneficiarios que, junto al importe de aquella, figuran en el anexo de esta Orden, por una cuantía total de 101.166,10 euros, para atender el pago de las cantidades adeudadas en concepto de renta en la urbanización “Balcones del Sol”.

Dicha subvención constituye el 100% de las cantidades a abonar por los residentes que se encuentran en situación de vulnerabilidad, riesgo social, deficitaria o de exclusión social en concepto de renta del alquiler de sus viviendas durante los años 2014 y 2015.

Cada uno de los beneficiarios habrá de ceder al Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor el importe de la presente subvención, quien garantizará ante esta Administración la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que ha sido concedida.

Segundo. Se declara dicha subvención de carácter excepcional en virtud de lo dispuesto en el artículo 120.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, teniendo en cuenta razones de interés público y social.

Tercero. Dicha subvención se hará efectiva con cargo a la posición presupuestaria 1600030000 G/43A/48304/00 01, de la anualidad 2018, efectuándose su abono de la siguiente manera:

Un primer libramiento inicial a la notificación de la presente Orden correspondiente al setenta y cinco (75) por ciento del importe subvencionado, justificándose en el plazo máximo de dos meses a contar desde su abono efectivo al Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, mediante la acreditación de la transferencia bancaria de los fondos al destino previsto en la presente Orden.

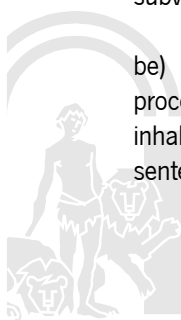
Un segundo libramiento correspondiente al veinte y cinco (25) por ciento restante del importe de la subvención, que se hará efectivo previa justificación del primer libramiento inicial, y que se justificará en los mismos términos contemplados en el párrafo anterior.

Cuarto. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior, y su incumplimiento obligaría a la devolución de los fondos percibidos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de aplicación. La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad.

Quinto. Para obtener la condición de beneficiario se deberá cumplir los requisitos exigidos a los beneficiarios de subvenciones en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En todo caso, no podrá obtener la condición de beneficiaria de subvenciones cuando en ella concurran algunas de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.



Código:	BY574919HNCULLkp0dFZxPQ8ppVyIB	Fecha	30/05/2018
Firmado Por	CATALINA MADUEÑO MAGDALENO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/8



c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta ley o la Ley General Tributaria.

Sexto. El beneficiario de la subvención de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los artículos 116.2 y 119.2.h) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como con el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, se compromete a dar cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar, previamente al cobro de la subvención, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como que no es deudor con la misma por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

Código:	BY574919HNCULLkp0dFZxPQ8ppVyIB	Fecha	30/05/2018
Firmado Por	CATALINA MADUEÑO MAGDALENO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/8



- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión de acuerdo con lo especificado en la Ley General de Subvenciones.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la Ley General de Subvenciones.
- j) Hacer constar en toda la información o publicidad que se efectúe de la actividad en cuestión que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, haciéndose mención expresa a la Consejería de Fomento y Vivienda.

Séptimo. La Consejería de Fomento y Vivienda podrá requerir la documentación que estime necesaria a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad de la subvención.

Octavo. De acuerdo con el artículo 121 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Noveno. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades recibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos contemplados en los artículos 36 y 37 de dicha Ley, así como lo establecido en el artículo 125 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Asimismo, procederá el reintegro en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones que se detallan a continuación:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta Ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.



Código:	BY574919HNCULLkp0dFZxPQ8ppVyIB	Fecha	30/05/2018
Firmado Por	CATALINA MADUEÑO MAGDALENO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/8



f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

Igualmente, en el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 22 del citado del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

Décimo. Se faculta a la persona titular de la Secretaría General de Vivienda de la Junta de Andalucía para resolver las incidencias que se produzcan en el desarrollo de las actuaciones contenidas en la presente Orden.

La presente Orden se notificará al interesado conforme a lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante el Sr. Consejero de Fomento y Vivienda, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



LA SECRETARIA GENERAL DE VIVIENDA
Fdo.: Catalina Madueño Magdaleno

Código:	BY574919HNCULLkp0dFZxPQ8ppVyIB	Fecha	30/05/2018
Firmado Por	CATALINA MADUEÑO MAGDALENO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	7/8



ANEXO

BENEFICIARIO	CUANTÍA (€)
José León Ostos	6296,46
Aurora Argüeso Barbadillo - Saturnino Martínez Retamero	5357,46
M.ª Dolores Reyes Donaire	5766,38
M.ª Rocío Salado Venegas	6451,13
M.ª Reina García Álvarez	6355,63
Antonia M.ª Gil Marquez	6488,17
M.ª Ángeles Marín Carranco-D. Ángel Gutiérrez Pérez	5800,24
Purificación Brea Amador	6187,03
José Miguel Ibáñez Pérez-Dª M.ª del Carmen Morales Cabello	6199,16
José Antonio Santiago Fernández	5483,13
Mariano Barquero Mesa	6353,88
Antonio José Méndez Herrera	5084,50
Fraen Genaro Barrientos Urzagaste-Dª Rosa Laura Ostos Olías	5333,70
José Antonio Gutiérrez Sánchez-Dª M.ª Rosario Macías Robayo	5520,72
Franciscop Javier Sousa Vilches-Dª M.ª Dolores Moreno Machuca	6409,10
Macarena Arcos Ruíz	6240,12
Dolores Rocío Díaz Martín	5839,29



Código:	BY574919HNCULLkp0dFZxPQ8ppVyIB	Fecha	30/05/2018
Firmado Por	CATALINA MADUEÑO MAGDALENO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	8/8

